



México, D.F. 9 de septiembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100025305**, presentada el día 26 de julio de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de julio de 2005, se recibió la solicitud número 1117100025305, por el Sistema de Solicitud de Información denominado SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“copia simple de TODO el expediente completo que tiene el IPN de la revalidación de estudios del Diploma en Física y Matemática con Dirección Principal en Matemáticas de Rubén Mares Gallardo y cualquier documento relacionado con lo anterior Otros datos para facilitar su localización Coordinación General de Posgrado e Investigación del IPN”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100025305, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 2 de agosto de 2005 se procedió a turnarla a la Coordinación General de Posgrado e Investigación por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio CATyG-097-05 de fecha 10 de agosto de 2005 la Coordinación General de Posgrado e Investigación manifestó lo siguiente:

“informo a usted que en la Coordinación General de Posgrado e Investigación no existe expediente del profesor en comento debido a que nunca ha sido solicitada su evaluación como profesor de posgrado”

CUARTO.- Mediante oficio SA/UE/857/05 de fecha 15 de agosto de 2005 se requirió a la Coordinación General de Posgrado e Investigación que señalara de manera puntual, si el profesor ha realizado algún trámite de revalidación, toda vez, que el particular en la redacción de su requerimiento, solicita lo relativo al expediente de revalidación de estudios como se menciona en el resultando primero.

QUINTO.- A través de oficio CATyG-108-05 de fecha 8 de septiembre de 2005, la Coordinación General de Posgrado e Investigación indicó lo siguiente:

“me permito manifestar lo siguiente:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

1. En el oficio CATyG-052-05 del 21 de febrero de 2005, esta Coordinación señaló que no lleva a cabo la validación de documentos como el que hace referencia el oficio y que no se contaba con la copia solicitada.
2. En el oficio CATyG-063-05 del 20 de abril de 2005, se asentó que la equivalencia de estudios en el extranjero solo compete al Departamento de Equivalencias y Revalidaciones de la Secretaría de Educación Pública.
3. Con oficio CATyG-097-05 del 10 de agosto de 2005 se informó que no existe expediente del profesor en comento, debido a que nunca ha sido solicitada su evaluación como profesor de posgrado.

Por todo lo citado anteriormente, me permito **RATIFICAR QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN NO CUENTA CON EXPEDIENTE DEL PROFESOR RUBÉN MARES GALLARDO**, por lo que no puede proporcionarse lo solicitado en el oficio SA/UE/857/05". (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en copia simple de todo el expediente completo en el IPN de la revalidación de estudios del Diplomado en Física y Matemática con Dirección Principal en Matemáticas de Rubén Mares Gallardo así como cualquier documento relacionado con lo anterior, y que fue requerida a la Coordinación General de Posgrado e Investigación, quien contestó que no existe expediente en el IPN de la revalidación de estudios del Diplomado en Física y Matemática con Dirección Principal en Matemáticas de Rubén Mares Gallardo o cualquier documento relacionado con lo anterior, en virtud de que la equivalencia de estudios en el extranjero solo compete al **Departamento de Equivalencias y Revalidaciones de la Secretaría de Educación Pública**, por consecuencia no existe expediente en el que conste la equivalencia de estudios solicitada, por lo antes expuesto, éste Comité de Información confirma la inexistencia de la información requerida.

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa dentro de esta Casa de Estudios que obligue a entregar ni a generar dicho documento, se declara la inexistencia de la información requerida.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Asimismo es importante señalar que la Revalidación de Estudios de Licenciatura o Posgrado a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, **se lleva a cabo ante el Departamento de Equivalencias y Revalidaciones en la Secretaría de Educación Pública.**

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA** de la información solicitada en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, se confirma la inexistencia del expediente completo que tiene el IPN de la revalidación de estudios del Diplomado en Física y Matemática con Dirección Principal en Matemáticas de Rubén Mares Gallardo y cualquier documento relacionado con lo anterior.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.